

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, para su admisión. Queda para proveer.

Palmira (Valle), Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 651
PALMIRA (V), DIEZ (10) DE JULIO DE 2023**

PROCESO: 2023 – 00214 - 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EFRAIN CAMARGO GARCIA instaurada por el señor FREDY EDUARDO GARCIA CUERVO a través de apoderado judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

Ahora bien, como quiera que se informó por la parte interesada el lugar y correo electrónico de notificación de los señores ANA MILETH GARCIA CUERVO, MARIA RUBIELA GARCIA CUERVO, NORALBA GARCIA CUERVO, EFRAIN GARCIA CUERVO y MARIA RUBIELA CUERVO PEREZ, de los cuales se acreditó su calidad de asignatarios del *de cujus*, se procederá a requerirles, para que declaren si aceptan o repudian la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada de Mínima Cuantía del causante EFRAIN GARCIA CAMARGO quien

en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 14.198.127, falleció el día 3 de octubre de 2017 siendo el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Palmira; cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de sus fallecimientos.

SEGUNDO: RECONOCER al señor FREDY EDUARDO GARCIA CUERVO su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de HIJO LEGITIMO del causante EFRAIN GARCIA CAMARGO.

TERCERO: REQUERIR a los señores ANA MILETH GARCIA CUERVO, MARIA RUBIELA GARCIA CUERVO, NORALBA GARCIA CUERVO, EFRAIN GARCIA CUERVO y MARIA RUBIELA CUERVO PEREZ, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren **si aceptan o repudian** la herencia del causante EFRAIN GARCIA CAMARGO..

El requerimiento se realizará, por **la parte interesada**, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse; el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-11978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima), de propiedad del causante EFRAIN GARCIA CAMARGO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 14.198.127. Librese el oficio respectivo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.275.382 y portador de la T.P No. 50.374 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderado judicial del señor FREDY EDUARDO GARCIA CUERVO de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado con la demanda.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad6db37bb3329edaa05e2bf9bd7ab79cb3095db728399a6b9832d05708d2f98**

Documento generado en 10/07/2023 01:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>